

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	41001 3110 003 2006-00279-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GLADYS GONZALEZ FIERRO
DEMANDADO:	RAMIRO MUÑOZ

ASUNTO

Se hallan al Despacho los memoriales suscritos por el señor RAMIRO MUÑOZ donde solicita levantamiento de los embargos de alimentos de sus hijas LIZ JULIETH MUÑOZ GONZALEZ y CAROLIN MUÑOZ GONZALEZ y anexa los escritos de las mismas donde manifiestan que exoneran de la cuota alimentaria a su progenitor por ser mayores de edad.

ANTECEDENTES

- En audiencia del 15 de agosto de 2006 fls. 34-44, se fijó al señor RAMIRO MUÑOZ como cuota alimentaria mensual para sus hijos FAVER FABIAN, ANAYIBE, CAROLIN, LIZ JULIETH y JOHAN CAMILO MUÑOZ GONZALEZ, la suma de \$200.000 pesos mensuales, cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de \$100.000, el aporte de lo correspondiente al subsidio familiar y se confirmaron los alimentos provisionales fijados en auto del 14 de junio de 2006 fls. 11-12.

- En providencia del 19 de diciembre de 2016 se exoneró al señor RAMIRO MUÑOZ de la cuota alimentaria a favor de sus hijos ANAYIBE MUÑOZ GONZALEZ y FAVER FABIAN MUÑOZ GONZALEZ y se dejaron incólume los aportes de cuota alimentaria en beneficio de sus hijos CAROLIN, LIZ JULIETH y JOHAN CAMILO MUÑOZ GONZALEZ - fl. 65 y vuelto.

- En auto del 03 de marzo de 2017 se adicionó a la providencia del 19 de diciembre de 2016 oficiar al pagador de la Organización Roa Florhuila S.A. - Planta Neiva informando lo dispuesto, a su vez se dispuso elaborar la Orden de Pago Permanente correspondiente –FL. 74 y vuelto

CONSIDERACIONES

Dos beneficiarias más en este asunto, LIZ JULIETH MUÑOZ GONZALEZ y CAROLIN MUÑOZ GONZALEZ solicitan la exoneración de la cuota alimentaria que aporta su progenitor RAMIRO MUÑOZ en razón a que son mayores de edad.

Por lo expuesto, el Juzgado verifica su mayoría de edad con los registros civiles de nacimiento visibles a fls. 5 y 6 y se accede a la petición de exoneración de cuota alimentaria a cargo de RAMIRO MUÑOZ respecto a LIZ JULIETH MUÑOZ GONZALEZ y CAROLIN MUÑOZ GONZALEZ por estar las mismas de acuerdo en exonerar a su padre de dicha obligación alimentaria.

Observa el despacho entonces que a partir de la presente decisión queda incólume la cuota alimentaria por parte del señor RAMIRO MUÑOZ en beneficio de su hijo JOHAN CAMILO MUÑOZ GONZÁLEZ, que actualmente corresponde a la suma mensual de \$98.031 y la cuota adicional para los meses de junio y diciembre por valor de \$49.015 cada una, las cuales se continuaran incrementando anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario del demandado.

Por secretaría actualícese la Orden de Pago Permanente con los valores aquí señalados y que corresponden exclusivamente a favor de JOHAN CAMILO MUÑOZ GONZÁLEZ.

RESUELVE

Primero.- EXONERAR al señor RAMIRO MUÑOZ de la cuota alimentaria y adicionales respecto a sus hijas **LIZ JULIETH MUÑOZ GONZALEZ y CAROLIN MUÑOZ GONZALEZ** a partir de la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo. - Dejar incólume los aportes de la cuota alimentaria mensual y adicionales por parte del señor RAMIRO MUÑOZ en beneficio de su hijo JOHAN CAMILO MUÑOZ GONZÁLEZ.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Tercero. - Por secretaría mediante oficio comuníquese de INMEDIATO al Pagador de la ORF - Organización Roa Florhuila S.A.- Planta Neiva¹, que este Juzgado EXONERO al señor RAMIRO MUÑOZ de la cuota alimentaria a favor de sus hijas LIZ JULIETH MUÑOZ GONZALEZ y CAROLIN MUÑOZ GONZALEZ a partir del mes de agosto de 2022.

Quedando incólume los aportes de alimentarios por parte del señor RAMIRO MUÑOZ en beneficio de su hijo JOHAN CAMILO MUÑOZ GONZÁLEZ, cuya cuota alimentaria mensual a descontar para el año 2022 es de \$98.031 y las cuotas adicionales de junio y diciembre por valor de \$49.015 cada una, las cuales se continuaran consignando en la cuenta y como hasta la presente se ha venido realizando y su incremento anual será en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario del demandado.

Líbrese de INMEDIATO el comunicado correspondiente.

Cuarto. - Por secretaría actualícese la Orden de Pago Permanente con los valores aquí señalados.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹ daroca@orf.com.co
lcamargo@orf.com.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7280542d5979f9c29ebb92f54665bbc81fc8bb5bd5d64d88c46cfac61ffa304c**

Documento generado en 03/08/2022 10:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>